

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

14 AGO. 2019

E-005353

Señores
CONCREMOVIL S.A.S.
Atn, OSWALDO M. LUQUETTA CHEDRAUI
Representante Legal
Calle 77B No.57-103 Oficina 603 Torre 1 – Edificio Green Tower
Ciudad

Referencia: AUTO No. 00001436 DE 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

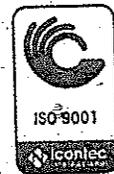
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora de Gestión Ambiental

I.T. 694 de 2019
Exp: 0503-084
Proyectó: Ricardo Guerra Ariza - Abogado Contratista
Revisó: Enzo Caballero Charris - Profesional Universitario *Enzo*

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- colombia
*cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



AUTO No. 00001436 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
CONCREMOVIL S.A.S."

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de Octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política, en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 del 1993, en el Decreto 1076 de 2015, en la Ley 1333 de 2009, en la Resolución No.1023 del 2010, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.- expidió el Auto No.395 del 27 de Febrero de 2019, por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa CONCREMOVIL S.A.S., identificada con NIT # 830.512.347-9, los cuales se detallarán más adelante en el presente Acto Administrativo.

Que mediante el Oficio radicado C.R.A. No.4413 del 21 de Mayo de 2019, la sociedad CONCREMOVIL S.A.S., dio respuesta al Auto No.395 del 27 de Febrero de 2019.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.- en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento ambiental, realizó revisión de la documentación presentada por la sociedad CONCREMOVIL S.A.S., a través del Oficio radicado C.R.A. No.4413 del 21 de Mayo de 2019, emitiendo el informe técnico N° 00694 del 05 de Julio de 2019, que se sintetiza en los siguientes términos:

"PROYECTO O ACTIVIDAD: *Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso.*

MUNICIPIO, VEREDA O CORREGIMIENTO Y CÓDIGO: *Galapa.*

LOCALIZACION: *Lote San José 1ª -1 vía cordialidad Galapa Atlántico.*

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Se encuentra realizando plenamente sus actividades.

CONSIDERACIONES DE CONCREMOVIL S.A.S.

Mediante radicado No 4413 del 21 de mayo del 2019 la empresa Concremovil S.A.S., presenta respuesta a los requerimientos establecidos mediante Auto 395 del 27 de febrero del 2019 informando que:

"Adriana Ramírez Arrieta, identificada como aparece al pie de firma actuando en calidad de apoderada, por medio del presente documento allegó ante este despacho el formato de cierre de registro de información del registro único ambiental manufacturero RUA, correspondiente al periodo de balance comprendido entre el 1 de enero del 2017 y 31 de diciembre del 2017 del establecimiento de la empresa CONCREMOVIL S.A.S. ubicado en el municipio de Galapa, Atlántico con el fin de atender lo

Chapala

P.14.5
20

AUTO No. 00001436 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONCREMOVIL S.A.S."

requerido en el auto relacionado en asunto de este oficio".

REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

Una vez ingresado al aplicativo del registro único ambiental RUA, se puede verificar que la empresa CONCREMOVIL S.A.S. tiene diligenciado el periodo de balance 2017 y 2018.

Y para el periodo de balance 2017 referenciado en auto 395 del 2019 se detalla parte de la información ingresada para verificar que no presente ninguna inconsistencia:

**Capítulo II
Autorizaciones Ambientales del Establecimiento**

Nombre Autorización Ambiental	Acto Administrativo No.	Fecha de Expedición	Fecha de Vencimiento	Autoridad Ambiental que Otorga	Observaciones
Emisiones Atmosféricas Fuentes Fijas	944	2017-12-28	2023-01-02	CRA	Información acorde al expediente.

**Capítulo VI / Sección 1
Materias primas, materiales y empaques**

Código	Descripción del Producto	Observación	Cantidad Total Consumida	Unidad de Medida	Porcentaje de Consumo de Origen Extranjero	Existencias al Final del Periodo de Balance	Observaciones
1531202	Arenas y gravas silíceas elaboradas (trituradas, molidas o pulverizadas)	ARENAS 9.057 Ton y GRAVAS 9.504 Ton	18560000	kg :: kilogramo	0	43500	Acorde a la actividad
3549034	Aditivos para concretos	21.783 kg DE EUCON WR 85 Y 13.705 kg DE PLASTOL 7000 PARA UN TOTAL DE 35.488 kg, tomando los litros del aditivo y aplicando el peso específico de cada uno.	35488	kg :: kilogramo	0	6084	Acorde a la actividad
3744001	Cemento gris		3441	t :: tonelada	0	32	Acorde a la actividad

Capítulo VIII B / Sección 1

Corriente de Residuo o Desecho Peligroso	Descripción del Residuo o Desecho Peligroso	Unidad de Medida	Cantidad Tratada por Terceros Durante el Periodo de Balance	Tipo de Tratamiento	Cantidad Aprovechada y/o Valonzada por el Generador Durante el Periodo de Balance	Tipo de aprovechamiento	Gestor	Observación CRA

Copias

AUTO No. 00001436 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD CONCREMOVIL S.A.S."

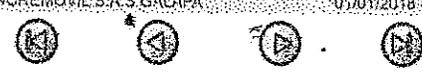
A4060 - Desechos de mezclas y emulsiones de aceite y agua o de hidrocarburos y agua.	Residuo de aceite producto del mantenimiento de vehículos mezcladores (mixer), el mantenimiento se encuentra a cargo de centro especializado con la empresa CASA INGLESA; quien realiza el proceso de aprovechamiento de estos residuos a través de la empresa RECITRAC.	kilogramo (kg)	0	0	8	R1:: Utilización como combustible (que no sea en la incineración directa) u otros medios de generar energía	RECITRAC	Realizada por un gestor con permisos y autorizaciones
	Residuo de aceite producto del mantenimiento de vehículos mezcladores (mixer), el mantenimiento se encuentra a cargo de centro especializado con la empresa CASA INGLESA; quien realiza el proceso de aprovechamiento de estos residuos a través de la empresa RECITRAC.	Kilogramos (kg)	80	Otros;	0	0	RECITRAC	Realizada por un gestor con permisos y autorizaciones

Fuente: aplicativo RUA.

DETALLE DE LOS PERIODOS DE BALANCE INGRESADO EN EL APLICATIVO RESPEL

Imagen 1. Periodos de balance reportados en el aplicativo.

CONSULTA DE REGISTROS POR PERIODO DE BALANCE				
Registros : 1 - 2 de 2				
NIT	NOMBRE EMPRESA	NOMBRE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	PERIODO DE BALANCE	ESTADO
630512347	CONCREMOVIL S.A.S	CONCREMOVIL S.A.S GALAPA	01/01/2017 - 31/12/2017	Estado Cerrado
830512347	CONCREMOVIL S.A.S	CONCREMOVIL S.A.S GALAPA	01/01/2018 - 31/12/2018	Estado Transmitido por Web



[CERRAR](#)

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO CRA

Teniendo en cuenta la revisión de la información ingresada en el aplicativo RUA específicamente la del periodo de balance 2017, la cual es la referida en el auto en mención, se considera que se encuentra diligenciada de acuerdo a los lineamientos establecidos en el manual del ingreso de la información RUA y no presenta inconsistencia en los datos ingresados.

Handwritten signature

AUTO No. 00001436 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
CONCREMOVIL S.A.S."

CUMPLIMIENTO:

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		Si	No	
Auto 395 del 27 de febrero 2019	Artículo primero: Realizar la actualización del registro de la información relacionada en la plataforma del registro único ambiental RUA- sector manufacturero del IDEAM correspondiente al periodo 2017.	X		Mediante radicado N° 4413 del 21 de mayo del 2019, se presenta evidencia de lo requerido y una vez revisado la información esta no presenta inconsistencia.

CONCLUSIONES:

- CONCREMOVIL S.A.S, Mediante radicado N° 4413 del 21 de mayo del 2019 presenta respuesta Auto 395 del 2019 emitido por esta corporación
- Según la revisión de la información ingresada en el aplicativo RUA específicamente la del periodo de balance 2017, la cual es la referida en el Auto en mención, se considera que se encuentra diligenciada de acuerdo a los lineamientos establecidos en el manual del ingreso de la información RUA y no presenta inconsistencia en los datos ingresados".

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que así mismo, al evaluar los acápite anteriores se considera procedente el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, las cuales se describirán en la parte dispositiva del presente proveído con base en la siguiente normatividad constitucional y ambiental:

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (...).

Jepoy

AUTO No. 00001436 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
CONCREMOVIL S.A.S."**

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentalmente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia. De conformidad con la Carta y los compromisos internacionales de Colombia, el ejercicio del derecho de propiedad no puede hacerse en detrimento del derecho al medio ambiente.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)".

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

El numeral 10° del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones "Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente".

Por su parte el numeral 11 ibídem, dice que a las Corporaciones les corresponde "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley".

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica cómo una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

El numeral 17 del art 31 de la Ley 99/93 enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados".

Jacob

AUTO No. 00001436 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
CONCREMOVIL S.A.S."**

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)".*

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal "a", señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Que la Resolución 1023 de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), menciona lo siguiente:

"ARTÍCULO SEGUNDO. DEFINICIONES: Para todos los efectos de aplicación e interpretación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones, además de las establecidas en la Resolución 0941 de 2009.

(...)

Registro Único Ambiental - RUA: Es el instrumento de captura para el Subsistema de Información Sobre Uso de Recursos Naturales Renovables - SIUR (...).

ARTÍCULO CUARTO. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL PARA EL SECTOR MANUFACTURERO: Toda persona natural o jurídica, pública o privada que se encuentre en el ámbito de aplicación de la presente resolución, deberá solicitar inscripción en el Registro Único Ambiental RUA para el sector manufacturero, mediante comunicación dirigida a la autoridad ambiental competente en cuya jurisdicción se encuentre localizado el establecimiento. La comunicación se deberá diligenciar de acuerdo con el formato establecido en el anexo 2 de la presente resolución.

Parágrafo Primero. Los establecimientos que se encuentren en el ámbito de aplicación de la presente resolución cuya licencia ambiental o plan de manejo ambiental hayan sido expedidos o establecidos de manera privativa por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deberán solicitar inscripción en el Registro Único Ambiental para el sector manufacturero ante ésta entidad.

Parágrafo Segundo. La solicitud de inscripción en el RUA para el sector manufacturero, deberá radicarse, como mínimo, con dos (2) meses de anticipación al inicio de los plazos de diligenciamiento establecidos en el artículo 8 de la presente resolución.

Parágrafo Tercero. En el evento que una empresa del sector manufacturero tenga más de un establecimiento, ésta deberá solicitar la inscripción en el registro, diligenciar su información y actualizarla para cada uno de ellos ante la autoridad ambiental competente en cuya jurisdicción se encuentre localizado el establecimiento.

Parágrafo Cuarto. Los establecimientos del sector manufacturero que se encuentren en el ámbito de aplicación de la presente resolución y que se hayan inscrito previamente en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, deberán solicitar su inscripción en el RUA para el sector manufacturero".

Chaparral

AUTO No. 00001436 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
CONCREMOVIL S.A.S."

Todo lo anterior, de acuerdo con los principios generales ambientales consignados en la Ley 99 de 1993, los cuales señalan que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Dadas las conclusiones expuestas en el Informe Técnico N° 00694 del 05 de Julio de 2019, es oportuno y pertinente requerir a la sociedad **CONCREMOVIL S.A.S.**, identificada con NIT # 830.512.347-9, representada legalmente por el señor **OSWALDO M. LUQUETTA CHEDRAUI**, para que cumpla las obligaciones que en este Auto se le imponen, en procura de la efectiva ejecución de la normatividad ambiental aplicable en este caso, so pena de las sanciones administrativas a que hubiere lugar.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad **CONCREMOVIL S.A.S.**, identificada con NIT # 830.512.347-9, representada legalmente por el señor **OSWALDO M. LUQUETTA CHEDRAUI** o quien haga sus veces al momento de su notificación, para que continúe cumpliendo con lo establecido en la Resolución No. 1023 del 2010, artículo octavo, diligenciamiento y actualización anual de RUA para el sector manufacturero.

SEGUNDO: El Informe Técnico N° 00694 del 05 de Julio de 2019, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

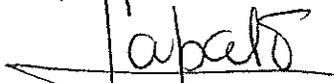
CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A-, supervisará y/o verificará en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

13 AGO. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

EXP: 0503-084.

Proyectó: Ricardo Guerra Ariza - Abogado Contratista

Revisó: Enzo Caballero Charris - Profesional Universitario ENAO